



RADICADO : 2021-327 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 13 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021- 327 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA** como empleado de FIDUPREVISORA. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Siempre y

RADICADO : 2021- 327 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA
PROVIDENCIA : AUTO 13/07/2021 MEDIDAS CAUTELARES

2

cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 90.529.882.25

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a139cc18268fad0639245e9c9e8622ca63def6d9215a1c70b259074941
83e0**

Documento generado en 13/07/2021 04:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**